



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Asunto: Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N.L. a 26 de febrero de 2024

MARCOS ZARA CERVANTES FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE OPERADORA TERRA REGIA, S.A DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8.
BLVD. ROGELIO CANTÚ GÓMEZ NO. 201
COLINIA COLINAS DE SAN JERONIMO, C.P. 66265,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TELEFONO: 018183112050

Recibo original
22 Marzo 2024

Bitácora 19/MA-0011/09/21
Expediente: 16.25S.712.19.1.063/2021

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la promovente **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V., Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8.** Representados Legalmente por el **C. MARCOS ZARA CERVANTES FLORES HERNÁNDEZ**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de **12.289151** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **MARANTA**, con ubicación en el municipio de García en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **LA PROMOVENTE** y el **PROYECTO** respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican." y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 27 de julio de 2021, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 02 de septiembre de 2021, el **C. MARCOS ZARA CERVANTES FLORES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal de la promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una



Handwritten signature in blue ink



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 0181 (24)

superficie de **12.289151 ha**, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de García en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 27 de julio de 2021, signado por el Representante Legal.
 - b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.
 - c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
 - d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:
 - Escritura Pública 16411 de fecha 31 de mayo de 2010
 - Escritura Pública 15,205 de fecha 30 de octubre de 2010.
 - Oficio SEDUE/OS/1800/17 emitido por el Municipio de García, N.L.
 - Escritura Pública 12321 de fecha 02 de julio de 2008.
 - Escritura Pública 11174 de fecha 18 de diciembre de 2007.
 - Oficio SEDUOP/OS/071/2021 emitido por el Municipio de García, N.L.
 - e. Comprobante de pago de derechos por \$ 73,802.00 (setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 02 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- III. Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 31 de agosto de 2022, registrado con el No. 19DER-01465/2109 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del PROYECTO que consiste en una hoja del periódico "ABC", Sección Ciudad página 7 de fecha 07 de septiembre de 2021d, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de septiembre de 2021, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica **No. DGIRA/43/21** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el PROYECTO en comento, con ubicación en el municipio de el García en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio 139.04.1.- 322 (22) de fecha 12 de mayo de 2022, en cumplimiento del artículo 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió a LA PROMOVENTE información adicional para complementar el contenido del DTU-A del proyecto, otorgando 60 días hábiles para que subsanara dicha información.
- VI. Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 14 de junio de 2022, registrado con el No. 19DER-01033/2206 en cumplimiento del 143 fracción I del Reglamento de la LGDFS, la promovente ingreso la información adicional solicitada, señalada en el numeral inmediato anterior.
- VII. Que mediante el oficio No. 139.04.1.- 399 (22) de fecha 14 de junio de 2022 en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.

Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, en fecha 29 de junio de 2022, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**, observando lo siguiente:

- 1) Deberá de acatar el plan de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 2) Se deberá de acatar las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo,





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

3) De acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Rural para el Estado de Nuevo León, deberá de apegarse al Artículo 210 sobre áreas de cesión municipal y áreas verdes

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

VIII. Que mediante oficio No 139.04.1.- 497 (23) de fecha 26 de junio de 2023 esta Oficina de Representación notificó a la Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de García en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.	X		
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.	X		
Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica - Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado.	X		Los sitios que se localizaron y muestrearon corresponden a los señalados en el estudio en cuanto a ubicación y vegetación, entre las especies de Flora existe la presencia de: Cordia boissieri, Forestiera angustifolia, Haveria pallens, Leucophyllum frutescens, Sideroxylon celastrinum, Vachellia rigidula Yuca filifera, Vachellia shaffneri, Zanthoxylum fagara, Cercidium macrum, Castela texana, Diospyros texana entre otras
Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.	X		En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentado en el DTU.
Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como causas en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso,		X	Dentro del predio no inciden escurrimientos.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.			
Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-029-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.	X		En la visita realizada al predio no se identificaron especies de flora bajo estatus de protección, en cuanto a la fauna solamente se observaron algunas aves, ninguna de las cuales se encuentran bajo estatus de protección.
Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		Vegetación primaria en buen estado de conservación.
Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.	X		
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el DTU.	X		
Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.		X	Durante el recorrido efectuado en el predio no se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales.
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.	X		
Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.		X	La zona del proyecto presenta una pendiente moderada y no presenta erosión eólica o hídrica por lo que no se generarán tierras frágiles.
Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU.	X		
Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales.	X		

IX. Que mediante oficio No 139.04.1.- 510 (23) de fecha 29 de junio de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

08 de marzo de 2023 respectivamente, notificó a la promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 1,326,724.1 (un millón trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 10/100.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 40.55 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- X. Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 14 de agosto de 2024, registrado con el No. 19DER-01314/2308 la promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 1,326,724.1 (un millón trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 10/100.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 40.55 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en **12.289151 ha** de Matorral submontano para el proyecto con pretendida ubicación en el municipio de el García, Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de LA PROMOVENTE de incluir una descripción del Proyecto y descripción del uso pretendido, indicando lo siguiente:
 1. Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **García**, estado de Nuevo León, **solicita** la evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad de cambio de uso de suelo en una superficie de **12.289151 ha** la cual cuenta con vegetación tipo **Matorral submontano**; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es el desarrollo de un proyecto habitacional.
 2. Dentro de esta etapa se incluye el trazo, rescate y reubicación de especímenes de flora y fauna silvestre, ahuyentamiento de fauna silvestre, rescate y reubicación del suelo fértil, desmonte y despalme de la superficie destinada al cambio de uso de suelo, por lo que será necesario realizar la remoción de un porcentaje importante de la vegetación arbórea y arbustiva, así como la ubicación y trazo de vialidades internas que servirán para el tránsito de maquinaria y vehículos dentro del predio, así como también servirá para el transporte de materiales dentro del mismo.
 3. **LA PROMOVENTE** señala que el área del proyecto se encuentra ubicado en una zona de crecimiento habitacional, aunado a lo anterior el predio cuenta con accesos, vialidades y los servicios básicos de drenaje, agua e infraestructura eléctrica.
- IV. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

- V. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO**: *Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

(...)

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

(...)

Lineamiento **SEXTO**: *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Lineamiento **NOVENO**: *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*

- I Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

VIII Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

La presentación del Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **C. MARCOS ZARA CERVANTES FLORES HERNÁNDEZ** representante legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8.** en su carácter de **PROMOVENTE**, así como por el **C. Rubén Marcos González Iglesias**, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU), quien se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional como Prestadora de Servicios Técnicos Forestales, persona moral, en el Libro NL. Tipo VI, Volumen 1, Número 6, Año 14.

- a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 27 de julio de 2021, signado por el Representante Legal.
- b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.
- c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
- d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:
 - Escritura Pública 16411 de fecha 31 de mayo de 2010
 - Escritura Pública 15,205 de fecha 30 de octubre de 2010.
 - Oficio SEDUE/OS/1800/17 emitido por el Municipio de García, N.L.
 - Escritura Pública 12321 de fecha 02 de julio de 2008.
 - Escritura Pública 11174 de fecha 18 de diciembre de 2007.
 - Oficio SEDUOP/OS/071/2021 emitido por el Municipio de García, N.L.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- e. Comprobante de pago de derechos por \$ 73,802.00 (setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 02 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a la Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- VI. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la Promovente, se



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VII.** Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV. del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de García en el estado de Nuevo León.

- VIII.** Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX.** Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados de este, consistente en que:

El proyecto consiste en la remoción de la vegetación nativa para el desarrollo una colonia residencial ubicado en el municipio de García, N.L., por lo que para llevarlo a cabo se removerán **12.2891519 ha** del tipo de vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano.

Con el objeto de demostrar que con el cambio de uso de suelo, la biodiversidad del ecosistema en que se encuentra la superficie pretendida para el proyecto que se verá afectada se mantenga, entendiéndose como la permanencia, así como su distribución, composición y estructura de las especies tanto de flora como de fauna en el mismo tipo de vegetación, se realizaron muestreos, para conocer la riqueza de especies, el índice de valor de importancia y el índice de diversidad, los cuales son indicadores para evaluar la diversidad florística y faunística, tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la microcuenca dentro del mismo tipo de vegetación, destacan los siguiente:

FLORA SILVESTRE

Tomando como base la cartografía Serie VI del INEGI la determinación de los tipos de Usos de Suelo y Vegetación presentes en el sistema ambiental, se utilizó el sistema de clasificación de tipos vegetativos del INEGI, que a su vez está basado en el sistema de clasificación de Rzedowski (1976). De esta manera, en la unidad de análisis se identificaron: Agricultura de riego anual, Agricultura de riego anual y permanente, Agricultura de riego anual y semipermanente, Agricultura de temporal anual, Agua, Bosque de encino, Bosque de táscate, Chaparral, Matorral desértico micrófilo, Matorral desértico rosetófilo, Matorral espinoso tamaulipeco, Matorral submontano, Mezquital xerófilo, Pastizal cultivado, Pastizal inducido, Pastizal natural, Urbano construido, Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo, Vegetación



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco, Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano. Cabe mencionar que en la visita realizada en campo para la elaboración del muestreo en la superficie de Cambio de Uso de Suelo y por lo tanto para la comparativa del Sistema Ambiental el tipo de vegetación registrado fue **Vegetación Arbustiva de Matorral Submontano**.

La evaluación en campo consistió en el análisis de un total de 4 cuadrantes de muestreo con una superficie total de 400 m², en donde se cuantificaron todos aquellos ejemplares de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Se describen tres estratos de vegetación, de los cuales los estratos arbóreo y arbustivo estuvieron dominados por la Anacahuita (*Cordia boissieri*). En el caso del estrato herbáceo, este estuvo dominado por la Pegajosilla (*Gymnosperma glutinosum*), por otro lado, para el Sistema Ambiental se describen dos estratos de vegetación, de los cuales, el estrato arbustivo estuvo dominado por la Oreja de ratón (*Bernardia myriciflora*), y por último en el caso del estrato herbáceo estuvo dominado por la Mariola (*Parthenium incanum*).

Índice de valor de importancia (ivi) flora		
Estrato Arbóreo		
Especie	CUSTF	SA
	IVI%	IVI%
<i>Celtis pallida</i>	13.9	
<i>Cordia boissieri</i>	41.6	
<i>Prosopis glandulosa</i>	13.1	
<i>Vachellia rigidula</i>	10.39	
<i>Zanthoxylum fagara</i>	21	
<i>Celtis pallida</i>	13.9	
Total general	100	100
Estrato Arbustivo		
Especie	CUSTF	SA
	IVI%	IVI%
<i>Acaciella angustissima</i>		4.49
<i>Aloysia macrostachya</i>	18.12	9.84
<i>Bernardia myriciflora</i>		18.52



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Índice de valor de importancia (ivi) flora		
Caesalpina mexicana		8.6
Celtis pallida	13.02	
Cordia boissieri	14.62	13.46
Dermatophyllum secundiflorum		1.11
Diospyros texana		2.43
Eysenhardtia texana	2.54	4.57
Forestiera angustifolia	2.63	
Guaiacum angustifolium	2.49	
Havardia pallens		7.32
Karwinskia humboldtiana	1.63	1.11
Lantana camara	2.36	
Leucophyllum frutescens	1.14	1.72
Lippia graveolens	13.31	
Mimosa texana		3.48
Parkinsonia aculeata	1.06	
Parthenium incanum	3.15	
Prosopis glandulosa	1.26	
Salvia ballotiflora		7.24
Sida spinosa	1.9	
Sideroxylon celastrum		4.01
Tamaulipa azurea	7.01	
Vachellia rigidula	2.37	7.61
Zanthoxylum fagara	11.4	4.5
Total general	100	100
Estrato Herbáceo		
Especie	CUSTF	SA
	IVI%	IVI%
Cenchrus ciliaris	9.34	





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Índice de valor de importancia (ivi) flora		
Eysenhardtia texana	4.68	
Gymnosperma glutinosum	27.57	
Lantana camara	8.75	
Lippia graveolens	22.13	
Parthenium incanum	10.67	100
Sida spinosa	3.08	
Tamaulipa azurea	4.68	
Zanthoxylum fagara	9.1	
Total, general	100	100

Para poder determinar el grado de afectación ambiental se realizó una comparación con la biodiversidad existente en la Sistema Ambiental (SA) y el sitio bajo estudio considerado para el Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) utilizando distintos índices como se muestra a continuación:

Valores de los índices de diversidad por estratos de vegetación.			
	SA	CUSTF	
	Estrato	Estrato	
	Arbustivo	Arbustivo	Herbáceo
Simpson	0.88	0.86	0.65
Shannon-Weiner	2.39	2.21	1.08
Margaef	2.95	2.71	0.80
Pielou	0.86	0.84	0.98

De acuerdo a la información presentada de biodiversidad las especies de flora están distribuidas en el área delimitada como Sistema Ambiental. Para garantizar que este servicio ambiental no se vea comprometido, se proponen las siguientes medidas de mitigación y compensación:

- Llevar a cabo actividades de búsqueda y rescate de especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de valor ecológico y de importancia ecológica en la región.
- Llevar a cabo acciones de protección y conservación de fauna silvestre con acciones para ahuyentar la fauna garantizando la permanencia de las mismas dentro del ecosistema. Las acciones para ahuyentar a la fauna se realizarán a través de medios sonoros como bocinas y silbatos a fin de alejarlos del sitio.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- Desarrollar pláticas con todo el personal involucrado en el proyecto para evitar el saqueo o colecta no autorizada con fines comerciales o de ornato.

Con estas acciones se puede garantizar que los servicios ambientales no se ven comprometidos.

FAUNA SILVESTRE

Para la evaluación de la fauna se determinaron 5 transectos de 100 metros de longitud cada uno. Dentro de cada transecto se realizaban 4 puntos de avistamiento, uno al inicio de cada transecto, y posteriormente cada 25 metros, por lo que en total se realizaron 20 puntos de avistamientos con una duración de 10 minutos cada uno,

Lista de fauna observada en el sitio bajo estudio		
Nombre científico	Nombre común	No. ejemplares observados
Aves		
<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle Norteño	2
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Alas Blancas	4
Mamíferos		
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo del Desierto	1

De acuerdo a la información presentada de biodiversidad las especies de flora están distribuidas en el área delimitada como Sistema Ambiental.

Riqueza (número de especies de fauna)		
Grupo Faunístico	SA	CUSTF
Aves	6	2
Mamíferos	1	1

Medidas de prevención y mitigación para el componente fauna silvestre

Para garantizar que este servicio ambiental no se vea comprometido, se proponen las siguientes medidas de mitigación y compensación:

- Llevar a cabo actividades de búsqueda y rescate de especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de valor ecológico y de importancia ecológica en la región.
- Llevar a cabo acciones de protección y conservación de fauna silvestre con acciones para ahuyentar la fauna garantizando la permanencia de las mismas dentro del ecosistema. Las acciones para ahuyentar a la fauna se realizarán a través de medios sonoros como bocinas y silbatos a fin de alejarlos del sitio.
- Desarrollar pláticas con todo el personal involucrado en el proyecto para evitar el saqueo o





colecta no autorizada con fines comerciales o de ornato.

Con estas acciones se puede garantizar que los servicios ambientales no se ven comprometidos.

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión

Para el cálculo de la erosión eólica, de los escenarios planteados, se obtuvo lo siguiente:

Erosión		
Erosión actual	Erosión potencial	Diferencia
0.19 ton/año	0.70 ton/año	0.51 ton/año

De acuerdo a los datos obtenidos del cálculo de infiltración y la ejecución de las obras propuestas, considerando la habilitación de 1 zanjas bordo, se calcula que se lograría captar un total de 2018.7 m3 de agua por año, superando la cantidad que se dejaría de infiltrar por la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

El contenido de carbono almacenado en la biomasa aérea (volumen del árbol en m3), se calculó por el método de IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación:

$CCC = Vr \times Fd \times FCC$

Dónde:

CCC= Coeficiente de captura de carbono

Vr= Volumen real en m3

Fd= Factor densidad

FCC= Factor de captura de carbono





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

El procedimiento general realizado para la estimación de este indicador fue el siguiente:

Clasificación de individuos por género.

Cálculo del volumen en metros cúbicos rollo por género.

Estimación de la superficie total ocupada (ha).

Multiplicación del factor de densidad (para coníferas 0.48 y 0.60 para latifoliadas) por el volumen calculado (Ordoñez, 2001).

Multiplicación del resultado anterior por el factor de contenido de carbono 0,45 (toneladas de carbono/toneladas de materia seca) (Ordoñez, 2001).

Multiplicación del resultado de esta última estimación por la superficie total, para obtener el indicador en toneladas por hectárea.

Paso uno. Para el caso específico de las especies presentes en la superficie de este proyecto, dadas por la siguiente condición, la superficie de este proyecto se encuentra cubierta por un Matorral espinoso tamaulipeco con presencia de especies de un matorral rosetófilo.

Paso dos. Considerando que el área solicitada para el CUSTF, corresponde a 122,891.519 m², el volumen total forestal VTA m³ nos da un total de 0.48 m³.

Paso tres. La superficie del sitio bajo estudio es de 12.289 hectáreas.

El cuarto paso, ya una vez conociendo o calculando los parámetros anteriores se aplica la formula antes mencionada y nos da como resultado lo siguiente:

$$CCC = Vr \times Fd \times FCC$$

$$CCC = 0.48 \times 0.60 \times 0.45 = 8.18 \text{ Ton en el área de CUSTF o de la superficie forestal del AP}$$

Tabla VI.27 Calculo carbono capturado				
Tipo de vegetación	Volumen total en la superficie del proyecto (m ³)	Factor de densidad	Factor CO ₂	Captura de CO ₂ (toneladas)
Matorral espinoso tamaulipeco	0.48	0.60	0.45	0.13

Con la aplicación de esta metodología se puede estimar que la vegetación del área que será intervenida por el Proyecto en estudio, presenta un valor total de captura de carbono de 0.13 toneladas.

De esta manera, podemos decir que el grado de afectación a este servicio ambiental es mínimo o nulo. Además, consideramos las medidas de mitigación que se implementaran en donde se realizaran actividades de búsqueda, rescate y reubicación de elementos de flora y fauna.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

CAPTURA DE CARBONO		
Captura de CO2 actual (toneladas)	Captura de CO2 una vez realizado el CUS (toneladas)	CO2 que se dejará de capturar
2.06 ton/año	0 ton/año	-2.06 ton/año

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.**

4. Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

Infiltración es el componente más complejo de todos, pero quizás el más importante desde el punto de vista social, debido a que los seres humanos dependen estrechamente del vital y preciado líquido (Agua) para sus actividades y desarrollo económico diario. De la lluvia que llega a la superficie del suelo, una fracción de ella se infiltra, otro escurre y una pequeña fracción queda en charcos, en la que termina evaporándose o infiltrándose. Sin embargo, la única fracción de lluvia con potencial a infiltrarse es la que llega a la superficie del suelo.

De igual forma existe otra fracción de lluvia a considerar, que es la interceptada por follaje de plantas. Se estima que, en cada lluvia torrencial, el follaje venciendo la gravedad y el viento, intercepta cerca de 1.3 mm., de lo cual se ha considerado como una generalidad que el follaje intercepta el 12% de la lluvia anual (Butler, 1957). Tomando como base los criterios anteriores y considerando los coeficientes propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estimaron los coeficientes de infiltración.

De tal forma que para estimar la cantidad de agua que potencialmente se infiltra en un área determinada, el manual de instrucciones de estudios hidrológicos, realizado por la ONU, proponen la siguiente ecuación para el análisis del coeficiente de infiltración, valor necesario para determinar que fracción de lluvia es la que aparentemente se infiltra:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

$$C = (K_{fc} + K_p + K_v)$$

Dónde:

C = Coeficiente de infiltración.

K_{fc} = Fracción que infiltra por efecto de la textura del suelo.

K_p = Fracción que infiltra por efecto de pendiente.

K_v = Fracción que infiltra por efecto de cobertura de vegetación.

Las variables arriba señaladas pueden tomar los valores que se señalan en la tabla siguiente:

Valores K en función del tipo de pendiente, textura del suelo y uso de suelo y vegetación	
Valores para la variable K_{fc} Fracción que infiltra por textura del suelo	
0.10	Arcilla compacta impermeable (Fina)
0.20	Combinación de limo y arcilla (Media)
0.40	Suelo limo arenoso no muy compacto (Gruesa)
Valores para la variable K_p Fracción que infiltra por efecto de la pendiente	
0.30	0.02% a 0.06%
0.20	0.3% a 0.4%
0.15	1% a 2%
0.10	2% a 7%
0.06	> 7%
Valores de la variable K_v Fracción que infiltra por efecto de cobertura vegetal	
0.09	Cobertura con zacate o herbáceas (menos de 50%)
0.10	Terrenos cultivados
0.18	Cobertura con pastizal o herbáceas (de 50 a 75%)
0.20	Bosque, selvas o matorrales (Vegetación arbórea- Arbustiva)
0.21	Cobertura con zacate o herbáceas (más de 75%)

Para determinar el agua que potencialmente se infiltra se emplea la siguiente expresión:

$$I = (1 - K_i) CP$$

Dónde:

I= Infiltración

C= Coeficiente de infiltración

K_i = Intercepción por el follaje (0.88)

P= Precipitación (media anual)

De esta forma considerando los valores propuestos por la ONU, se pudo determinar los valores de las variables en las condiciones actuales, al igual que se hizo la estimación de estos bajo el supuesto



de haber hecho el cambio de uso de suelo en el área del proyecto, de lo que resultan los siguientes valores para el tipo de vegetación que nos ocupa.

Valores de K para el tipo de uso de suelo y vegetación en las condiciones actuales en área del proyecto.				
Uso de suelo y vegetación	Kfc	Kp	Kv	C
Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano	0.20 Rendzina Textura media	0.3 Pendiente media de 0.02% a 0.06%	0.20 Cobertura con Bosque, selvas o matorrales (Vegetación arbórea-Arbustiva)	0.70
Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano	0.20 Rendzina Textura media	0.3 Pendiente media de 0.02% a 0.06%	0.0	0.50

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.**

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Atendiendo lo anterior, en fecha 14 de septiembre de 2023, mediante oficio 139.04.1.- 399 (22), esta Oficina de Representación requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de Trámite Unificado de Cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 29 de julio de 2022, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**, observando lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- 1) Deberá de acatar el plan de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 2) Se deberá de acatar las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo,
- 3) De acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Rural para el Estado de Nuevo León, deberá de apegarse al Artículo 210 sobre áreas de cesión municipal y áreas verdes

Dicha opinión se encuentra asentada en la minuta de trabajo de esa misma fecha.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El artículo 93, párrafo cuarto establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, la Promovente deberá de llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 510 (23) de fecha 29 de junio de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ \$ 1,326,724.1 (un millón trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 10/100.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 40.55 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León
- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE recibido en esta Oficina de Representación el 17 de agosto de 2023, la Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ \$ 1,326,724.1 (un millón trescientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 10/100.) , por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 40.55 hectáreas de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León
- XV.** Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 12.289151 ha, en una zona en donde existe la presencia de desarrollos habitacionales y de servicios.
 - El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa de Matorral submontano para el desarrollo habitacional en el municipio de García, estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
- El estado de conservación de la vegetación primario en buen estado de conservación.
- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, las especies registradas de flora y fauna se registraron en la microcuenca, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
- Se aplicará programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo a lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **12.289151** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **MARANTA**, con ubicación en el municipio de el García en el estado de Nuevo León, promovido por el **C. MARCOS SARA CERVANTES FLORES** como Representante Legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **LA PROMOVENTE** a través del **C. MARCOS SARA CERVANTES FLORES**, en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a actividades no competencia de la federación, en una superficie de **12.289151** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **MARANTA**, con pretendida ubicación en el municipio de García en el estado de Nuevo León.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Espinoso Tamaulipeco.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende tres polígonos, los cuales suman una superficie total de **12.289151 ha** ubicado en el municipio de García, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 siguientes:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Polígonos de Cambio de Uso del Suelo

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	353369.3	2848832	488	353227.9	2848500	975	353004.8	2848889
2	353369.2	2848831	489	353227.3	2848500	976	353004.9	2848889
3	353369.2	2848830	490	353226.7	2848500	977	353005	2848889
4	353369.2	2848830	491	353226.1	2848499	978	353005.1	2848889
5	353369.1	2848829	492	353225.4	2848499	979	353005.3	2848889
6	353369.1	2848828	493	353224.8	2848499	980	353005.4	2848889
7	353369.1	2848828	494	353224.2	2848499	981	353005.5	2848889
8	353369.1	2848827	495	353223.6	2848499	982	353005.6	2848889
9	353369	2848826	496	353223	2848499	983	353005.7	2848889
10	353369	2848826	497	353222.3	2848499	984	353005.9	2848889
11	353369	2848825	498	353221.7	2848499	985	353006	2848889
12	353368.9	2848824	499	353221.1	2848499	986	353006.1	2848889
13	353368.9	2848824	500	353220.5	2848498	987	353006.2	2848889
14	353368.9	2848823	501	353219.9	2848498	988	353006.4	2848889
15	353368.8	2848822	502	353219.2	2848498	989	353006.5	2848889
16	353368.8	2848822	503	353218.6	2848498	990	353006.6	2848889
17	353368.8	2848821	504	353218	2848498	991	353006.7	2848889
18	353368.7	2848820	505	353217.4	2848498	992	353006.9	2848889
19	353368.7	2848820	506	353216.7	2848498	993	353007	2848889
20	353368.6	2848819	507	353216.1	2848498	994	353007.1	2848889
21	353368.6	2848818	508	353215.5	2848498	995	353007.2	2848889
22	353368.6	2848818	509	353214.9	2848498	996	353007.3	2848889
23	353368.5	2848817	510	353214.2	2848498	997	353007.5	2848889
24	353368.5	2848816	511	353213.6	2848498	998	353007.6	2848889
25	353368.4	2848816	512	353213	2848498	999	353007.7	2848889
26	353368.4	2848815	513	353212.4	2848497	1000	353007.8	2848889
27	353368.3	2848814	514	353211.7	2848497	1001	353008	2848889
28	353368.3	2848813	515	353211.1	2848497	1002	353008.1	2848889
29	353368.3	2848813	516	353210.5	2848497	1003	353008.2	2848889
30	353368.2	2848812	517	353209.9	2848497	1004	353008.3	2848889



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

31	353368.2	2848811	518	353209.2	2848497	1005	353008.4	2848889
32	353368.1	2848811	519	353208.6	2848497	1006	353008.6	2848889
33	353368.1	2848810	520	353208	2848497	1007	353008.7	2848889
34	353368	2848809	521	353207.3	2848497	1008	353008.8	2848889
35	353368	2848809	522	353206.7	2848497	1009	353008.9	2848889
36	353367.9	2848808	523	353206.1	2848497	1010	353009.1	2848889
37	353367.9	2848807	524	353205.5	2848497	1011	353009.2	2848889
38	353367.8	2848807	525	353204.8	2848497	1012	353009.3	2848889
39	353367.7	2848806	526	353204.2	2848497	1013	353009.4	2848889
40	353367.7	2848805	527	353203.6	2848497	1014	353009.5	2848889
41	353367.6	2848805	528	353202.9	2848497	1015	353009.7	2848889
42	353367.6	2848804	529	353202.3	2848497	1016	353009.8	2848889
43	353367.5	2848803	530	353201.7	2848497	1017	353009.9	2848889
44	353367.5	2848803	531	353201.1	2848497	1018	353010	2848889
45	353367.4	2848802	532	353200.4	2848497	1019	353010.2	2848889
46	353367.3	2848801	533	353199.8	2848497	1020	353010.3	2848889
47	353367.3	2848801	534	353199.2	2848497	1021	353010.4	2848889
48	353367.2	2848800	535	353198.5	2848497	1022	353010.5	2848889
49	353367.2	2848799	536	353197.9	2848497	1023	353010.6	2848889
50	353367.1	2848799	537	353197.3	2848497	1024	353010.8	2848889
51	353367	2848798	538	353196.7	2848497	1025	353010.9	2848889
52	353367	2848797	539	353196	2848497	1026	353011	2848889
53	353366.9	2848797	540	353195.4	2848497	1027	353011.1	2848889
54	353366.8	2848796	541	353194.8	2848497	1028	353011.3	2848889
55	353366.8	2848795	542	353194.1	2848497	1029	353011.4	2848889
56	353366.7	2848795	543	353193.5	2848497	1030	353011.5	2848889
57	353366.6	2848794	544	353192.9	2848497	1031	353011.6	2848889
58	353366.6	2848793	545	353192.3	2848497	1032	353011.8	2848889
59	353366.5	2848793	546	353191.6	2848497	1033	353011.9	2848889
60	353366.4	2848792	547	353191	2848497	1034	353012	2848889
61	353366.4	2848791	548	353250.4	2848836	1035	353012.1	2848889
62	353366.3	2848790	549	353190.9	2848497	1036	353012.2	2848889
63	353366.2	2848790	550	353190.8	2848497	1037	353012.4	2848889





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

64	353366.1	2848789	551	353190.7	2848497	1038	353012.5	2848889
65	353366.1	2848788	552	353190.6	2848497	1039	353012.6	2848889
66	353366	2848788	553	353190.4	2848497	1040	353012.7	2848889
67	353365.9	2848787	554	353190.3	2848497	1041	353012.9	2848889
68	353365.8	2848786	555	353190.2	2848497	1042	353013	2848889
69	353365.8	2848786	556	353190.1	2848497	1043	353013.1	2848889
70	353365.7	2848785	557	353190	2848497	1044	353013.2	2848889
71	353365.6	2848784	558	353189.9	2848497	1045	353013.3	2848889
72	353365.5	2848784	559	353189.8	2848497	1046	353013.5	2848889
73	353365.4	2848783	560	353189.7	2848497	1047	353013.6	2848889
74	353365.4	2848782	561	353189.6	2848497	1048	353013.7	2848889
75	353365.3	2848782	562	353189.4	2848497	1049	353013.8	2848889
76	353365.2	2848781	563	353189.3	2848497	1050	353014	2848889
77	353365.1	2848780	564	353189.2	2848497	1051	353014.1	2848889
78	353365	2848780	565	353189.1	2848497	1052	353014.2	2848889
79	353364.9	2848779	566	353189.0	2848497	1053	353014.3	2848889
80	353364.8	2848778	567	353188.9	2848497	1054	353014.4	2848889
81	353364.8	2848778	568	353188.8	2848497	1055	353014.6	2848889
82	353364.7	2848777	569	353188.7	2848497	1056	353014.7	2848889
83	353364.6	2848776	570	353188.6	2848497	1057	353014.8	2848889
84	353364.5	2848776	571	353188.4	2848497	1058	353014.9	2848889
85	353364.4	2848775	572	353188.3	2848497	1059	353015.1	2848889
86	353364.3	2848774	573	353188.2	2848497	1060	353015.2	2848889
87	353364.2	2848774	574	353188.1	2848498	1061	353015.3	2848889
88	353364.1	2848773	575	353188	2848498	1062	353015.4	2848889
89	353364	2848772	576	353187.9	2848498	1063	353015.5	2848889
90	353363.9	2848772	577	353187.8	2848498	1064	353015.7	2848889
91	353363.8	2848771	578	353187.7	2848498	1065	353015.8	2848889
92	353363.7	2848770	579	353187.6	2848498	1066	353015.9	2848889
93	353363.7	2848770	580	353187.5	2848498	1067	353016	2848889
94	353363.6	2848769	581	353187.3	2848498	1068	353016.2	2848889
95	353363.5	2848768	582	353187.2	2848498	1069	353016.3	2848889
96	353363.4	2848768	583	353187.1	2848498	1070	353016.4	2848889





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

97	353363.3	2848767	584	353187	2848498	1071	353016.5	2848889
98	353363.2	2848766	585	353186.9	2848498	1072	353016.7	2848889
99	353363.1	2848766	586	353186.8	2848498	1073	353016.8	2848889
100	353363	2848765	587	353186.7	2848498	1074	353016.9	2848889
101	353362.8	2848764	588	353186.6	2848498	1075	353017	2848889
102	353362.7	2848764	589	353186.5	2848498	1076	353017.1	2848889
103	353362.6	2848763	590	353186.3	2848498	1077	353017.3	2848889
104	353362.5	2848762	591	353186.2	2848498	1078	353017.4	2848889
105	353362.4	2848762	592	353186.1	2848498	1079	353017.5	2848889
106	353362.3	2848761	593	353186	2848498	1080	353017.6	2848889
107	353362.2	2848760	594	353185.9	2848498	1081	353017.8	2848889
108	353362.1	2848760	595	353185.8	2848498	1082	353017.9	2848889
109	353362	2848759	596	353185.7	2848498	1083	353018	2848889
110	353361.9	2848758	597	353185.6	2848498	1084	353018.1	2848889
111	353361.8	2848758	598	353185.5	2848498	1085	353018.2	2848890
112	353361.7	2848757	599	353185.3	2848498	1086	353018.4	2848890
113	353361.6	2848756	600	353185.2	2848498	1087	353018.5	2848890
114	353361.4	2848756	601	353185.1	2848498	1088	353018.6	2848890
115	353361.3	2848755	602	353185	2848498	1089	353018.7	2848890
116	353361.2	2848754	603	353184.9	2848498	1090	353018.9	2848890
117	353361.1	2848754	604	353184.8	2848498	1091	353019	2848890
118	353361	2848753	605	353184.7	2848498	1092	353019.1	2848890
119	353360.9	2848752	606	353184.6	2848498	1093	353019.2	2848890
120	353360.7	2848752	607	353184.5	2848498	1094	353019.2	2848890
121	353360.6	2848751	608	353184.4	2848498	1095	353017.5	2848837
122	353360.5	2848750	609	353184.2	2848498	1096	353017.5	2848837
123	353360.4	2848750	610	353184.1	2848498	1097	353017.8	2848837
124	353360.3	2848749	611	353184	2848498	1098	353018.1	2848837
125	353360.1	2848748	612	353183.9	2848498	1099	353018.5	2848837
126	353360	2848748	613	353183.8	2848498	1100	353018.8	2848838
127	353359.9	2848747	614	353183.7	2848498	1101	353019.1	2848838
128	353359.8	2848746	615	353183.6	2848498	1102	353019.4	2848838
129	353359.6	2848746	616	353183.5	2848498	1103	353019.8	2848838



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

130	353359.5	2848745	617	353183.4	2848498	1104	353020.1	2848838
131	353359.4	2848744	618	353183.2	2848498	1105	353020.4	2848838
132	353359.3	2848744	619	353183.1	2848498	1106	353020.7	2848838
133	353359.1	2848743	620	353183	2848498	1107	353021.1	2848838
134	353359	2848742	621	353182.9	2848498	1108	353021.4	2848838
135	353358.9	2848742	622	353182.8	2848498	1109	353021.7	2848838
136	353358.7	2848741	623	353182.7	2848498	1110	353022	2848838
137	353358.6	2848740	624	353182.6	2848498	1111	353022.4	2848838
138	353358.5	2848740	625	353182.5	2848498	1112	353022.7	2848838
139	353358.4	2848739	626	353182.4	2848498	1113	353023	2848838
140	353358.2	2848738	627	353182.3	2848498	1114	353023.4	2848838
141	353358.1	2848738	628	353182.1	2848498	1115	353023.7	2848838
142	353357.9	2848737	629	353182	2848498	1116	353024	2848838
143	353357.8	2848736	630	353181.9	2848498	1117	353024.3	2848838
144	353357.7	2848736	631	353181.8	2848498	1118	353024.7	2848838
145	353357.5	2848735	632	353181.7	2848498	1119	353025	2848838
146	353357.4	2848734	633	353181.6	2848498	1120	353025.3	2848838
147	353357.3	2848734	634	353181.5	2848498	1121	353025.6	2848838
148	353357.1	2848733	635	353181.4	2848498	1122	353026	2848838
149	353357	2848732	636	353181.3	2848498	1123	353026.3	2848838
150	353356.8	2848732	637	353181.2	2848498	1124	353026.6	2848838
151	353356.7	2848731	638	353181	2848498	1125	353027	2848838
152	353356.6	2848730	639	353180.9	2848498	1126	353027.3	2848838
153	353356.4	2848730	640	353180.8	2848498	1127	353027.6	2848838
154	353356.3	2848729	641	353180.7	2848498	1128	353027.9	2848838
155	353356.1	2848728	642	353180.6	2848498	1129	353028.3	2848838
156	353356	2848728	643	353180.5	2848498	1130	353028.6	2848838
157	353355.8	2848727	644	353180.4	2848498	1131	353028.9	2848838
158	353355.7	2848726	645	353180.3	2848498	1132	353029.2	2848838
159	353355.5	2848726	646	353180.2	2848498	1133	353029.6	2848838
160	353355.4	2848725	647	353180.1	2848498	1134	353029.9	2848838
161	353355.2	2848724	648	353179.9	2848498	1135	353030.2	2848838
162	353355.1	2848724	649	353179.8	2848498	1136	353030.6	2848838





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

163	353354.9	2848723	650	353179.7	2848499	1137	353030.9	2848838
164	353354.8	2848722	651	353179.6	2848499	1138	353031.2	2848838
165	353354.6	2848722	652	353179.5	2848499	1139	353031.5	2848838
166	353354.5	2848721	653	353179.4	2848499	1140	353031.9	2848838
167	353354.3	2848720	654	353179.3	2848499	1141	353032.2	2848838
168	353354.2	2848720	655	353179.2	2848499	1142	353032.5	2848838
169	353354	2848719	656	353179.1	2848499	1143	353032.8	2848838
170	353353.9	2848718	657	353179	2848499	1144	353033.2	2848838
171	353353.7	2848718	658	353178.8	2848499	1145	353033.5	2848838
172	353353.5	2848717	659	353178.7	2848499	1146	353033.8	2848838
173	353353.4	2848716	660	353178.6	2848499	1147	353034.2	2848838
174	353353.2	2848716	661	353178.5	2848499	1148	353034.5	2848838
175	353353.1	2848715	662	353178.4	2848499	1149	353034.8	2848838
176	353352.9	2848714	663	353178.3	2848499	1150	353035.1	2848838
177	353352.7	2848714	664	353178.2	2848499	1151	353035.5	2848838
178	353352.6	2848713	665	353178.1	2848499	1152	353035.8	2848838
179	353352.4	2848712	666	353178	2848499	1153	353036.1	2848838
180	353352.2	2848712	667	353177.9	2848499	1154	353036.4	2848838
181	353352.1	2848711	668	353177.7	2848499	1155	353036.8	2848838
182	353352.1	2848711	669	353177.6	2848499	1156	353037.1	2848838
183	353325	2848603	670	353177.5	2848499	1157	353037.4	2848838
184	353325	2848603	671	353177.4	2848499	1158	353037.8	2848838
185	353324.9	2848603	672	353177.3	2848499	1159	353038.1	2848838
186	353324.8	2848603	673	353177.2	2848499	1160	353038.4	2848838
187	353324.7	2848602	674	353177.1	2848499	1161	353038.7	2848838
188	353324.6	2848602	675	353177	2848499	1162	353039.1	2848838
189	353324.5	2848601	676	353176.9	2848499	1163	353039.4	2848838
190	353324.4	2848601	677	353176.8	2848499	1164	353039.7	2848838
191	353324.3	2848601	678	353176.6	2848499	1165	353040	2848838
192	353324.2	2848600	679	353176.5	2848499	1166	353040.4	2848838
193	353324.1	2848600	680	353176.4	2848499	1167	353040.7	2848838
194	353323.9	2848600	681	353176.3	2848499	1168	353041	2848838
195	353323.8	2848599	682	353176.2	2848499	1169	353041.4	2848838



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

196	353323.7	2848599	683	353176.1	2848499	1170	353041.7	2848838
197	353323.6	2848598	684	353176	2848499	1171	353042	2848838
198	353323.5	2848598	685	353175.9	2848499	1172	353042.3	2848838
199	353323.4	2848598	686	353175.8	2848499	1173	353042.7	2848838
200	353323.3	2848597	687	353175.7	2848499	1174	353043	2848838
201	353323.1	2848597	688	353175.6	2848499	1175	353043.3	2848838
202	353323	2848596	689	353175.4	2848499	1176	353043.6	2848838
203	353322.9	2848596	690	353175.3	2848499	1177	353044	2848838
204	353322.8	2848596	691	353175.2	2848499	1178	353044.3	2848838
205	353322.6	2848595	692	353175.1	2848499	1179	353044.6	2848838
206	353322.5	2848595	693	353175	2848499	1180	353044.9	2848838
207	353322.4	2848594	694	353174.9	2848499	1181	353045.3	2848838
208	353322.3	2848594	695	353174.8	2848499	1182	353045.6	2848838
209	353322.1	2848594	696	353174.7	2848499	1183	353045.9	2848838
210	353322	2848593	697	353174.6	2848499	1184	353046.3	2848838
211	353321.9	2848593	698	353174.5	2848499	1185	353046.6	2848838
212	353321.7	2848593	699	353174.3	2848499	1186	353046.9	2848838
213	353321.6	2848592	700	353174.2	2848499	1187	353047.2	2848838
214	353321.5	2848592	701	353174.1	2848499	1188	353047.6	2848838
215	353321.3	2848591	702	353174	2848500	1189	353047.9	2848838
216	353321.2	2848591	703	353173.9	2848500	1190	353048.2	2848838
217	353321	2848591	704	353173.8	2848500	1191	353048.5	2848838
218	353320.9	2848590	705	353173.7	2848500	1192	353048.9	2848838
219	353320.8	2848590	706	353173.6	2848500	1193	353049.2	2848838
220	353320.6	2848589	707	353173.5	2848500	1194	353049.5	2848838
221	353320.5	2848589	708	353173.4	2848500	1195	353049.9	2848838
222	353320.3	2848589	709	353173.3	2848500	1196	353050.2	2848838
223	353320.2	2848588	710	353173.1	2848500	1197	353050.5	2848838
224	353320.0	2848588	711	353173	2848500	1198	353050.8	2848838
225	353319.9	2848588	712	353172.9	2848500	1199	353051.2	2848838
226	353319.7	2848587	713	353172.8	2848500	1200	353051.5	2848838
227	353319.6	2848587	714	353172.7	2848500	1201	353051.8	2848838
228	353319.4	2848586	715	353172.6	2848500	1202	353052.1	2848838





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROTECTORADO,
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DEL YUCATÁN

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

229	353319.3	2848586	716	353172.5	2848500	1203	353052.5	2848838
230	353319.1	2848586	717	353172.4	2848500	1204	353052.8	2848838
231	353319	2848585	718	353172.3	2848500	1205	353053.1	2848838
232	353318.8	2848585	719	353172.2	2848500	1206	353053.5	2848838
233	353318.6	2848585	720	353172.1	2848500	1207	353053.8	2848838
234	353318.5	2848584	721	353171.9	2848500	1208	353054.1	2848838
235	353318.3	2848584	722	353171.8	2848500	1209	353054.4	2848838
236	353318.2	2848583	723	353171.7	2848500	1210	353054.8	2848838
237	3533180	2848583	724	353171.6	2848500	1211	353055.1	2848838
238	353317.8	2848583	725	353171.5	2848500	1212	353055.4	2848838
239	353317.7	2848582	726	353171.4	2848500	1213	353055.7	2848838
240	353317.5	2848582	727	353171.3	2848500	1214	353056.1	2848838
241	353317.3	2848582	728	353171.2	2848500	1215	353056.4	2848838
242	353317.2	2848581	729	353171.2	2848500	1216	353056.7	2848838
243	353317	2848581	730	353171.2	2848500	1217	353057	2848838
244	353316.8	2848580	731	353169.9	2848500	1218	353057.4	2848839
245	353316.6	2848580	732	353168.6	2848501	1219	353057.7	2848839
246	353316.5	2848580	733	353167.3	2848501	1220	353058	2848839
247	353316.3	2848579	734	353166	2848501	1221	353058.4	2848839
248	353316.1	2848579	735	353164.7	2848501	1222	353058.7	2848839
249	353315.9	2848579	736	353163.4	2848502	1223	353059	2848839
250	353315.8	2848578	737	353162.1	2848502	1224	353059.3	2848839
251	353315.6	2848578	738	353160.8	2848502	1225	353059.7	2848839
252	353315.4	2848578	739	353159.5	2848503	1226	353060	2848839
253	353315.2	2848577	740	353158.2	2848503	1227	353060.3	2848839
254	353315	2848577	741	353156.9	2848503	1228	353060.6	2848839
255	353314.8	2848576	742	353155.6	2848503	1229	353061	2848839
256	353314.7	2848576	743	353154.3	2848504	1230	353061.3	2848839
257	353314.5	2848576	744	353153	2848504	1231	353061.6	2848839
258	353314.3	2848575	745	353151.7	2848504	1232	353062	2848839
259	353314.1	2848575	746	353150.4	2848505	1233	353062.3	2848839
260	353313.9	2848575	747	353149.1	2848505	1234	353062.6	2848839
261	353313.7	2848574	748	353147.8	2848505	1235	353062.9	2848839





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

262	353313.5	2848574	749	353146.5	2848505	1236	353063.3	2848839
263	353313.3	2848574	750	353145.2	2848506	1237	353063.6	2848839
264	353313.1	2848573	751	353143.9	2848506	1238	353063.9	2848839
265	353312.9	2848573	752	353142.6	2848506	1239	353064.2	2848839
266	353312.7	2848572	753	353141.3	2848506	1240	353064.6	2848839
267	353312.5	2848572	754	353140	2848507	1241	353064.9	2848839
268	353312.3	2848572	755	353138.7	2848507	1242	353065.2	2848839
269	353312.1	2848571	756	353137.4	2848507	1243	353065.6	2848839
270	353311.9	2848571	757	353136.1	2848507	1244	353065.9	2848839
271	353311.7	2848571	758	353134.8	2848508	1245	353066.2	2848839
272	353311.5	2848570	759	353133.5	2848508	1246	353066.5	2848839
273	353311.3	2848570	760	353132.2	2848508	1247	353066.9	2848839
274	353311.1	2848570	761	353130.9	2848509	1248	353067.2	2848839
275	353310.9	2848569	762	353129.6	2848509	1249	353067.5	2848839
276	353310.7	2848569	763	353128.3	2848509	1250	353067.8	2848839
277	353310.5	2848569	764	353127	2848509	1251	353068.2	2848839
278	353310.3	2848568	765	353125.7	2848510	1252	353068.5	2848839
279	353310.1	2848568	766	353124.4	2848510	1253	353068.8	2848839
280	353309.9	2848568	767	353123.1	2848510	1254	353069.1	2848839
281	353309.6	2848567	768	353121.8	2848510	1255	353069.5	2848839
282	353309.4	2848567	769	353120.5	2848511	1256	353069.8	2848839
283	353309.2	2848567	770	353119.2	2848511	1257	353070.1	2848839
284	353309	2848566	771	353117.9	2848511	1258	353070.5	2848839
285	353308.8	2848566	772	353116.6	2848511	1259	353070.8	2848839
286	353308.6	2848565	773	353115.3	2848512	1260	353071.1	2848839
287	353308.3	2848565	774	353114	2848512	1261	353071.4	2848839
288	353308.1	2848565	775	353112.7	2848512	1262	353071.8	2848839
289	353307.9	2848564	776	353111.4	2848512	1263	353072.1	2848839
290	353307.7	2848564	777	353110.1	2848513	1264	353072.4	2848839
291	353307.4	2848564	778	353108.8	2848513	1265	353072.7	2848839
292	353307.2	2848563	779	353107.5	2848513	1266	353073.1	2848839
293	353307	2848563	780	353106.1	2848513	1267	353073.4	2848839
294	353306.8	2848563	781	353104.8	2848514	1268	353073.7	2848839





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

295	353306.5	2848562	782	353103.5	2848514	1269	353074.1	2848839
296	353306.3	2848562	783	353102.2	2848514	1270	353074.4	2848839
297	353306.1	2848562	784	353100.9	2848514	1271	353074.7	2848839
298	353305.8	2848561	785	353099.6	2848515	1272	353075.0	2848839
299	353305.6	2848561	786	353098.3	2848515	1273	353075.4	2848839
300	353305.4	2848561	787	353097	2848515	1274	353075.7	2848839
301	353305.1	2848560	788	353095.7	2848515	1275	353076	2848839
302	353304.9	2848560	789	353094.4	2848516	1276	353076.3	2848839
303	353304.7	2848560	790	353093.1	2848516	1277	353076.3	2848839
304	353304.4	2848559	791	353091.8	2848516	1278	353076.3	2848839
305	353304.2	2848559	792	353090.5	2848516	1279	353076.8	2848839
306	353303.9	2848559	793	353089.2	2848517	1280	353077.2	2848839
307	353303.7	2848558	794	353087.9	2848517	1281	353077.7	2848839
308	353303.5	2848558	795	353086.6	2848517	1282	353078.1	2848839
309	353303.2	2848558	796	353085.3	2848517	1283	353078.5	2848839
310	353303	2848557	797	353084	2848518	1284	353079	2848839
311	353302.7	2848557	798	353082.7	2848518	1285	353079.4	2848839
312	353302.5	2848557	799	353081.4	2848518	1286	353079.8	2848839
313	353302.2	2848557	800	353080.1	2848518	1287	353080.3	2848839
314	353302	2848556	801	353078.7	2848519	1288	353080.7	2848839
315	353301.7	2848556	802	353077.4	2848519	1289	353081.2	2848839
316	353301.5	2848556	803	353076.1	2848519	1290	353081.6	2848839
317	353301.2	2848555	804	353074.8	2848519	1291	353082	2848839
318	353301	2848555	805	353073.5	2848520	1292	353082.5	2848839
319	353300.7	2848555	806	353072.2	2848520	1293	353082.9	2848840
320	353300.5	2848554	807	353070.9	2848520	1294	353083.3	2848840
321	353300.2	2848554	808	353069.6	2848520	1295	353083.8	2848840
322	353299.9	2848554	809	353068.3	2848520	1296	353084.2	2848840
323	353299.7	2848553	810	353067	2848521	1297	353084.7	2848840
324	353299.4	2848553	811	353065.7	2848521	1298	353085.1	2848840
325	353299.2	2848553	812	353064.4	2848521	1299	353085.5	2848840
326	353298.9	2848552	813	353063.1	2848521	1300	353086	2848840
327	353298.6	2848552	814	353061.8	2848522	1301	353086.4	2848840



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

328	353298.4	2848552	815	353060.5	2848522	1302	353086.8	2848840
329	353298.1	2848551	816	353059.1	2848522	1303	353087.3	2848840
330	353297.8	2848551	817	353057.8	2848522	1304	353087.7	2848840
331	353297.6	2848551	818	353056.5	2848523	1305	353088.2	2848840
332	353297.3	2848551	819	353055.2	2848523	1306	353088.6	2848840
333	353297	2848550	820	353053.9	2848523	1307	353089	2848840
334	353296.8	2848550	821	353052.6	2848523	1308	353089.5	2848840
335	353296.5	2848550	822	353051.3	2848523	1309	353089.9	2848840
336	353296.2	2848549	823	353050	2848524	1310	353090.3	2848840
337	353296	2848549	824	353048.7	2848524	1311	353090.8	2848840
338	353295.7	2848549	825	353047.4	2848524	1312	353091.2	2848840
339	353295.4	2848548	826	353046.1	2848524	1313	353091.7	2848840
340	353295.1	2848548	827	353044.8	2848525	1314	353092.1	2848840
341	353294.9	2848548	828	353043.4	2848525	1315	353092.5	2848840
342	353294.6	2848548	829	353042.1	2848525	1316	353093	2848840
343	353294.3	2848547	830	353040.8	2848525	1317	353093.4	2848840
344	353294	2848547	831	353039.5	2848525	1318	353093.8	2848840
345	353293.7	2848547	832	353038.2	2848526	1319	353094.3	2848840
346	353293.5	2848546	833	353036.9	2848526	1320	353094.7	2848840
347	353293.2	2848546	834	353035.6	2848526	1321	353095.2	2848840
348	353292.9	2848546	835	353034.3	2848526	1322	353095.6	2848840
349	353292.6	2848545	836	353033	2848527	1323	353096	2848840
350	353292.3	2848545	837	353031.7	2848527	1324	353096.5	2848840
351	353292	2848545	838	353030.4	2848527	1325	353096.9	2848840
352	353291.8	2848545	839	353029	2848527	1326	353097.3	2848840
353	353291.5	2848544	840	353027.7	2848527	1327	353097.8	2848840
354	353291.2	2848544	841	353026.4	2848528	1328	353098.2	2848840
355	353290.9	2848544	842	353025.1	2848528	1329	353098.7	2848840
356	353290.6	2848543	843	353023.8	2848528	1330	353099.1	2848840
357	353290.3	2848543	844	353022.5	2848528	1331	353099.5	2848840
358	353290.0	2848543	845	353021.2	2848529	1332	353100	2848840
359	353289.7	2848543	846	353019.9	2848529	1333	353100.4	2848840
360	353289.4	2848542	847	353018.6	2848529	1334	353100.8	2848840





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

361	353289.1	2848542	848	353017.3	2848529	1335	353101.3	2848840
362	353288.8	2848542	849	353015.9	2848529	1336	353101.7	2848840
363	353288.6	2848541	850	353014.6	2848530	1337	353102.2	2848840
364	353288.3	2848541	851	353013.3	2848530	1338	353102.6	2848840
365	353288.3	2848541	852	353012	2848530	1339	353103	2848840
366	353294.6	2848534	853	353010.7	2848530	1340	353103.5	2848840
367	353294.6	2848534	854	353009.4	2848530	1341	353103.9	2848840
368	353294.1	2848534	855	353008.1	2848531	1342	353104.3	2848840
369	353293.7	2848534	856	353006.8	2848531	1343	353104.8	2848840
370	353293.2	2848533	857	353005.4	2848531	1344	353105.2	2848840
371	353292.7	2848533	858	353004.1	2848531	1345	353105.7	2848840
372	353292.3	2848532	859	353002.8	2848531	1346	353106.1	2848840
373	353291.8	2848532	860	353001.5	2848532	1347	353106.5	2848840
374	353291.3	2848531	861	353000.2	2848532	1348	353107	2848840
375	353290.9	2848531	862	352998.9	2848532	1349	353107.4	2848840
376	353290.4	2848531	863	352997.6	2848532	1350	353107.8	2848840
377	353289.9	2848530	864	352996.3	2848532	1351	353108.3	2848840
378	353289.4	2848530	865	352995	2848533	1352	353108.7	2848840
379	353289	2848529	866	352993.6	2848533	1353	353109.2	2848840
380	353288.5	2848529	867	352992.3	2848533	1354	353109.6	2848840
381	353288	2848529	868	352991	2848533	1355	353110	2848840
382	353287.5	2848528	869	352989.7	2848534	1356	353110.5	2848840
383	353287	2848528	870	352988.4	2848534	1357	353110.9	2848840
384	353286.5	2848527	871	352987.1	2848534	1358	353111.4	2848840
385	353286	2848527	872	352985.8	2848534	1359	353111.8	2848840
386	353285.5	2848527	873	352984.5	2848534	1360	353112.2	2848840
387	353285	2848526	874	352983.1	2848534	1361	353112.7	2848840
388	353284.6	2848526	875	352981.8	2848535	1362	353113.1	2848840
389	353284.1	2848525	876	352980.5	2848535	1363	353113.5	2848840
390	353283.6	2848525	877	352979.2	2848535	1364	353114	2848840
391	353283.1	2848525	878	352977.9	2848535	1365	353114.4	2848840
392	353282.6	2848524	879	352976.6	2848535	1366	353114.9	2848840
393	353282	2848524	880	352975.3	2848536	1367	353115.3	2848840





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

394	353281.5	2848524	881	352973.9	2848536	1368	353115.7	2848840
395	353281	2848523	882	352972.6	2848536	1369	353116.2	2848840
396	353280.5	2848523	883	352971.3	2848536	1370	353116.6	2848840
397	353280	2848522	884	352970	2848536	1371	353117	2848840
398	353279.5	2848522	885	352968.7	2848537	1372	353117.5	2848840
399	353279	2848522	886	352967.4	2848537	1373	353117.9	2848840
400	353278.5	2848521	887	352966.1	2848537	1374	353118.4	2848840
401	353277.9	2848521	888	352964.7	2848537	1375	353118.8	2848840
402	353277.4	2848521	889	352963.4	2848537	1376	353119.2	2848840
403	353276.9	2848520	890	352962.1	2848538	1377	353119.7	2848840
404	353276.4	2848520	891	352960.8	2848538	1378	353120.1	2848840
405	353275.9	2848520	892	352959.5	2848538	1379	353120.5	2848840
406	353275.3	2848519	893	352958.2	2848538	1380	353121	2848840
407	353274.8	2848519	894	352956.9	2848538	1381	353121.4	2848840
408	353274.3	2848519	895	352955.5	2848538	1382	353121.9	2848840
409	353273.7	2848518	896	352954.2	2848539	1383	353122.3	2848840
410	353273.2	2848518	897	352952.9	2848539	1384	353122.7	2848840
411	353272.7	2848518	898	352951.6	2848539	1385	353123.2	2848840
412	353272.1	2848517	899	352950.3	2848539	1386	353123.6	2848840
413	353271.6	2848517	900	352949	2848539	1387	353124	2848840
414	353271.1	2848517	901	352947.7	2848540	1388	353124.5	2848840
415	353270.5	2848516	902	352946.3	2848540	1389	353124.9	2848840
416	353270	2848516	903	352945	2848540	1390	353125.4	2848840
417	353269.4	2848516	904	352943.7	2848540	1391	353125.8	2848840
418	353268.9	2848515	905	352942.4	2848540	1392	353126.2	2848840
419	353268.4	2848515	906	352941.1	2848540	1393	353126.7	2848840
420	353267.8	2848515	907	352939.8	2848541	1394	353127.1	2848840
421	353267.3	2848514	908	352938.4	2848541	1395	353127.5	2848840
422	353266.7	2848514	909	352937.1	2848541	1396	353128	2848840
423	353266.2	2848514	910	352935.8	2848541	1397	353128.4	2848840
424	353265.6	2848513	911	352935.8	2848541	1398	353128.9	2848840
425	353265	2848513	912	352997.2	2848889	1399	353129.3	2848840
426	353264.5	2848513	913	352997.2	2848889	1400	353129.7	2848840





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

427	353263.9	2848513	914	352997.3	2848889	1401	353130.2	2848840
428	353263.4	2848512	915	352997.4	2848889	1402	353130.6	2848840
429	353262.8	2848512	916	352997.5	2848889	1403	353131.1	2848840
430	353262.3	2848512	917	352997.7	2848889	1404	353131.5	2848840
431	353261.7	2848511	918	352997.8	2848889	1405	353131.9	2848840
432	353261.1	2848511	919	352997.9	2848889	1406	353132.4	2848840
433	353260.6	2848511	920	352998	2848889	1407	353132.8	2848840
434	353260	2848511	921	352998.2	2848889	1408	353133.2	2848840
435	353259.4	2848510	922	352998.3	2848889	1409	353133.7	2848840
436	353258.9	2848510	923	352998.4	2848889	1410	353134.1	2848840
437	353258.3	2848510	924	352998.5	2848889	1411	353134.6	2848840
438	353257.7	2848510	925	352998.6	2848889	1412	353135	2848840
439	353257.2	2848509	926	352998.8	2848889	1413	353135.4	2848840
440	353256.6	2848509	927	352998.9	2848889	1414	353135.9	2848840
441	353256	2848509	928	352999	2848889	1415	353136.3	2848840
442	353255.4	2848509	929	352999.1	2848889	1416	353136.7	2848840
443	353254.9	2848508	930	352999.3	2848889	1417	353137.2	2848840
444	353254.3	2848508	931	352999.4	2848889	1418	353137.6	2848840
445	353253.7	2848508	932	352999.5	2848889	1419	353138.1	2848840
446	353253.1	2848508	933	352999.6	2848889	1420	353138.5	2848840
447	353252.5	2848507	934	352999.7	2848889	1421	353138.9	2848840
448	353252	2848507	935	352999.9	2848889	1422	353139.4	2848840
449	353251.4	2848507	936	353000	2848889	1423	353139.8	2848840
450	353250.8	2848507	937	353000.1	2848889	1424	353140.2	2848840
451	353250.2	2848506	938	353000.2	2848889	1425	353140.7	2848840
452	353249.6	2848506	939	353000.4	2848889	1426	353141.1	2848840
453	353249	2848506	940	353000.5	2848889	1427	353141.6	2848840
454	353248.4	2848506	941	353000.6	2848889	1428	353142	2848840
455	353247.8	2848505	942	353000.7	2848889	1429	353142.4	2848840
456	353247.3	2848505	943	353000.8	2848889	1430	353142.9	2848840
457	353246.7	2848505	944	353001	2848889	1431	353143.3	2848840
458	353246.1	2848505	945	353001.1	2848889	1432	353143.7	2848840
459	353245.5	2848505	946	353001.2	2848889	1433	353144.2	2848840





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

460	353244.9	2848504	947	353001.3	2848889	1434	353144.6	2848840
461	353244.3	2848504	948	353001.5	2848889	1435	353145.1	2848840
462	353243.7	2848504	949	353001.6	2848889	1436	353145.5	2848840
463	353243.1	2848504	950	353001.7	2848889	1437	353145.9	2848840
464	353242.5	2848504	951	353001.8	2848889	1438	353146.4	2848840
465	353241.9	2848503	952	353002	2848889	1439	353146.8	2848840
466	353241.3	2848503	953	353002.1	2848889	1440	353147.2	2848840
467	353240.7	2848503	954	353002.2	2848889	1441	353147.7	2848840
468	353240.1	2848503	955	353002.3	2848889	1442	353148.1	2848840
469	353239.5	2848503	956	353002.4	2848889	1443	353148.6	2848840
470	353238.9	2848502	957	353002.6	2848889	1444	353149	2848840
471	353238.3	2848502	958	353002.7	2848889	1445	353149.4	2848840
472	353237.7	2848502	959	353002.8	2848889	1446	353149.9	2848840
473	353237.1	2848502	960	353002.9	2848889	1447	353150.3	2848840
474	353236.5	2848502	961	353003.1	2848889	1448	353150.7	2848840
475	353235.9	2848502	962	353003.2	2848889	1449	353151.2	2848840
476	353235.3	2848501	963	353003.3	2848889	1450	353151.6	2848840
477	353234.6	2848501	964	353003.4	2848889	1451	353152.1	2848840
478	353234	2848501	965	353003.5	2848889	1452	353152.5	2848840
479	353233.4	2848501	966	353003.7	2848889	1453	353152.9	2848840
480	353232.8	2848501	967	353003.8	2848889	1454	353153.4	2848840
481	353232.2	2848501	968	353003.9	2848889	1455	353153.8	2848840
482	353231.6	2848501	969	353004	2848889	1456	353154.2	2848840
483	353231	2848500	970	353004.2	2848889	1457	353154.7	2848840
484	353230.4	2848500	971	353004.3	2848889	1458	353155.1	2848840
485	353229.8	2848500	972	353004.4	2848889	1459	353250.4	2848836
486	353229.1	2848500	973	353004.5	2848889			
487	353228.5	2848500	974	353004.6	2848889			

IV. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

Código de identificación: Código de identificación: C-19-018-MAR-002/24

Especie Nombre Técnico	Nombre común	Volumen vta/Predio	Plantas/Ha
<i>Bernardia myriciflora</i>	Oreja de Ratón	0.0235	975
<i>Caesalpina mexicana</i>	Hierva del Potro	0.1851	275
<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	2.1440	400
<i>Eysenhardtia texana</i>	Vara Dulce	0.2635	175
<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	0.3952	250
<i>Mimosa texana</i>	Mimosa	0.2290	125
<i>Vachellia rigidula</i>	Gavia	2.5048	350
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	0.1553	100

- V. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.

Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

CONDICIONANTES:

La Promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III del **REIA**, esta Oficina de Representación determina que **LA PROMOVENTE** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **PROYECTO** evaluado, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá de delimitar las áreas de trabajo.
4. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono(s) autorizados, por lo que **LA PROMOVENTE**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, LA PROMOVENTE deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.

- II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por LA PROMOVENTE deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que LA PROMOVENTE pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- IV. El material producto del despalme (suelo fértil) deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral VI de la presente sección.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, la promovente deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- VIII. Solo en caso fortuito se podrá realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.
- IX. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- X. Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- XI. LA PROMOVENTE para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la promovente deberá integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.
- XII. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.
- XIII. LA PROMOVENTE deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes periódicos de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, lo anterior de acuerdo al plazo establecido en numeral señalado posteriormente, relacionado con los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente resolutivo..





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

- XIV. LA PROMOVENTE considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (12.289151 ha) que alberga vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco con diversos grados de impacto.
- XV. Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de 12.289151 ha, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado.
- XVI. Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, que deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación, la promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas
- XVII. De acuerdo con los manifestado por la promovente, se deberán ejecutar las obras de captación de precipitación propuestas.
- XVIII. La promovente NO deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

6. Será responsabilidad de la promovente, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
7. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de, cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.
8. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **LA PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
9. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.
10. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
11. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
12. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **LA PROMOVENTE** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

13. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
14. Para la etapa de preparación del sitio **LA PROMOVENTE** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
15. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
 - a. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
 - b. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el informe de conclusión.

16. Aunado a la condicionante anterior **LA PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:

- 1 Informe anual.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

2 Aviso de conclusión de actividades.

17. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el **C. Rubén Marcos González Iglesias**, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

18. **LA PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

19. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

20. La presente autorización tendrá una vigencia de **48 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por la Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **LA PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

21. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
22. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **LA PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
23. **LA PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
24. **LA PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
25. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionantes 15 y 16 de este Resolutivo.

26. La presente resolución a favor de **LA PROMOVENTE** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.
27. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **05 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto, así como el Programa de Reforestación
28. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el **C. MARCOS SARA SERVANTES FLORES**, representante legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8** personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública No. 4137 de fecha 02 de febrero de 2022.
- II. El **C. MARCOS SARA SERVANTES FLORES**, representante legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8** será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. EL **C. MARCOS SARA SERVANTES FLORES**, representante legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8**. será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.

- IV. El **C. MARCOS SARA SERVANTES FLORES**, representante legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. El **C. MARCOS SARA SERVANTES FLORES**, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 0181 (24)

IX. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **C. MARCOS SARA CERVANTES FLORES**, en su carácter de Representante Legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. -Notifíquese personalmente al **C. VÍCTOR HUGO CARDONA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal de **OPERADORA TERRAREGIA, S.A. DE C.V. Y BANCO MERCANTÍL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO No.020570-8** la presente resolución del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO ANTARES TECHNO PARK**, con ubicación en el municipio de GARCÍA en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, mediante oficio 01246 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
- Titular de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Encargado de la Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de García, N.L. Presente.

PChM/ ANBE/ MATH